

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribió á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Se espera de los señores alcaldes y justicias de esta provincia que siempre que remitan al boletín oficial anuncios de remates ó de otra cualquiera materia, franqueen sus respectivos pliegos, pues su continuacion irroga un conocido perjuicio al editor.

Humera, Mata el Pino, Majadahonda, Mesones, Molinos, Perales del Rio, Peralejo, Rivas de Jarama, Santos de la Humosa, Seseña, Vaciama-drid, Valdepeñas de la Sierra, Velilla de san Antonio, Villafranca del Castillo, Villamantilla, Villaviciosa. Madrid 16 de mayo de 1834.—José de Goicoechea.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Sección de comercio.—Por circulares de esta intendencia de 12 de diciembre del año último y 12 de abril del presente, puestas en los números 121 y 123 de este periódico, se recomendó á los pueblos que á continuacion se espresan la pronta remision de sus repartimientos de la contribucion del subsidio de comercio correspondientes al capitulo de 1833, concediéndoles para ello el término de diez dias en la primera y ocho en la segunda. Una y otra han sido miradas con un desprecio que merece desde luego ser castigado, pues cuando la autoridad no saca partido de aquel pundonor que debe inspirar á los sujetos el ver que se les trata con consideracion cuando podria hacerse con rigor, es preciso echar mano, aunque con sentimiento, de las medidas fuertes, que si bien causan gravámen, como es á personas que han desoido la razon, no puede menos de aplicarse si ha de hacerse respetar la justicia. Esta se resentiría si por mas tiempo se dejase de cumplir con lo determinado en aquellas fechas, y por consiguiente si en el término de ocho dias no cumpliesen con lo determinado entonces, pasará sin mas aviso un comisionado á formar los indicados repartimientos con las correspondientes dietas á cargo de los mismos que con su morosidad han hecho indispensable esta medida.

Anchuelo, Bayona, Boalo, Cavanillas de la Sierra, Canillejas, Cercedilla, Coveña, Chozas de la Sierra, Daganzo de abajo, Fresno, Galapagar,

Direccion general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha de 4 de este mes la real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina gobernadora de una esposicion, en que el ayuntamiento de Vigo solicita se declare el puerto de dicha ciudad, atendida la preferencia que obtiene por su ventajosa situacion y otras circunstancias notables, puerto de depósito, en los mismos términos y con las mismas condiciones que los demas de la península: y enterada S. M. de lo que esa direccion general ha propuesto en su apoyo, se ha servido mandar que se establezca el depósito de géneros, frutos y efectos como lo solicita el ayuntamiento de Vigo en su puerto; siendo los gastos de almacenes y sueldos de los empleados precisos de cuenta del comercio, si no fuese bastante el dos ó tanto por ciento designado por punto general que se exige del valor de los frutos y efectos por razon de depósito.—De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la direccion la inserta á V. S. para gobierno de esas oficinas y del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1834.—Antonio Alouso.

Por la audiencia territorial de esta provincia se hace saber lo siguiente.—Siendo notorios los males que en varios tiempos y paises han producido las sociedades secretas, creadas con distintas formas y denominaciones para sustraerse á la vigilancia de la

autoridad pública; abundando los testimonios y pruebas de que los partidarios de la usurpacion, enemigos de la prosperidad de esta monarquía, se valen de estas armas vedadas para encaminarse á sus dañados fines, al paso que otros, promovedores de desórdenes, instrumentos tal vez de facciones extranjeras, pudieran del mismo modo perturbar el reposo de este suelo clásico de la lealtad; persuadido mi real ánimo de que una libertad justa, cimentada en el restablecimiento de las leyes fundamentales de estos reinos, facilitará á todos los intereses de la sociedad medios legítimos de contribuir al bien común, sin acudir á medios tenebrosos, fáciles de convertirse en armas de conspiracion y de partidos; no pudiendo depositarse el ejercicio de la autoridad ni la necesaria confianza en los que estan ligados por votos desconocidos y por obligaciones que pueden estar en pugna con los deberes que reclaman el trono y el estado: con el fin de echar un velo á pasados errores y extravíos, y de atajar para lo porvenir los peligros que correrian á un tiempo la libertad y el orden, sino se dictasen providencias oportunas mas eficaces que las anteriores leyes, cuya severidad misma es el mayor obstáculo á su ejecucion; he venido en mandar á nombre de mi escelsa Hija doña Isabel II, y despues de oír el dictamen del consejo de gobierno y del de ministros, que se observen y cumplan las disposiciones siguientes. Artículo 1.º Se concede amnistia sin restriccion alguna á todos los que hayan pertenecido hasta el dia de hoy á sociedades secretas, cualquiera que haya sido su forma ó denominacion. Artículo 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente se tendrán por fenecidos todos los juicios instaurados por tal delito, sin que puedan parar perjuicio á los procesados para su colocacion ó ascensos en sus respectivas carreras. Artículo 3.º Los que desde la publicacion de este decreto pertenecieren á sociedades secretas, asistieren á sus juntas, contribuyeren con fondos, ó por cualquier otro medio ayudasen á su sostenimiento ó propagacion, serán privados de los empleos, sueldos y honores que disfruten, sin poder volver á ser empleados, á no habilitarlos Yo por nuevos servicios y merecimientos. Artículo 4.º Los que pertenecieren á sociedades secretas, y los que auxiliaren su sostenimiento ó propagacion, ademas de las medidas gubernativas de que trata el artículo anterior quedarán sujetos á las penas siguientes. Los gefes de cualquiera sociedad secreta y los que presidan sus juntas y reuniones serán condenados á encierro en un castillo ó fortaleza por un tiempo fijo, que no bajará de dos años ni pasará de seis: todos los demas individuos que compongan ó auxiliaren dichas sociedades secretas serán condenados á sufrir un destierro en el pueblo que designare el gobierno al efecto, y por el tiempo que se haya fijado en la sentencia, el cual no será menor de dos años ni pasará de seis, quedando despues bajo la vi-

gilancia especial de las autoridades locales. Si el individuo de una sociedad secreta fuese eclesiástico se le ocuparán sus temporalidades por el término que durase su reclusion en un convento, que no bajará de dos años ni pasará de seis. Los que á sabiendas alquilaren ó prestaren la casa en que vivan ú otro edificio que tuviesen á su disposicion, bien sea como propietarios, bien como inquilinos, bien como administradores ó por cualquiera otro título, para que en ellos celebren sus juntas ó reuniones alguna sociedad secreta, pagarán una multa desde 6 hasta 120 rs. vn., con aplicacion á un establecimiento de beneficencia; y si resultare que son insolventes, sufrirán de seis meses á dos años de prision en el lugar que al efecto designare el gobierno. La reincidencia en cualquiera de los casos espresados en este artículo será castigada con el duplo de las penas en él establecidas; entendiéndose que el castillo, fortaleza ó convento será en las provincias de ultramar. Artículo 5.º Los tribunales ordinarios conocerán de este delito con arreglo á las leyes, quedando derogados todos los fueros de cualquiera clase y naturaleza que sean. Artículo 6.º Si el objeto de la sociedad secreta ó el fin de sus reuniones fuere alguno de los delitos de conspiracion, rebelion y subversion del estado, quedarán sujetos los autores, cómplices y auxiliadores de estos delitos á las penas que para ellos tienen designadas las leyes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = Juan Diego Martinez. = Es copia

Extracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

VITORIA. Mayo 13. = El teniente coronel, capitán del regimiento infantería de Almansa, D. José Antonio Greimared, salió de aquella plaza á las cuatro de la mañana con los subtenientes D. Santiago Cabria y D. Antonio Lorenzo, 100 individuos de tropa, todos de su regimiento, y 20 del de Cataluña, 6.º de ligeros de caballería, al mando del capitán graduado D. Juan Cuenca, escoltando el correo de Francia, con direccion á la villa de Arechavaleta, y recoger en este punto el de aquel reino, como así lo practicó sin novedad en su tránsito. A la salida del pueblo de Salinas fue temerariamente atacado por una horda, compuesta de unos 60 aduaneros, á los que despreció en un principio; mas persistiendo en su audacia, destacó una guerrilla por la derecha: y precisado á situar otra á la izquierda por hallarse hostilizado de ambos costados, continuó su movimiento de esta manera una legua hasta Escoriaza, en que cesó el fuego, y á lo que no contribuyó poco la llegada del capitán del real cuerpo de zapadores D. Juan Isla, que con una compañía de su arma acudió á su socorro de la precitada villa de Arechavaleta.

Esta pequeña ocurrencia, aunque insignifican-

te, mayormente si se atiende al deber á que estamos constituidos, solo tiene el mérito de que casi todos los que la han ejecutado son quintos, que por primera vez se han visto en acción de guerra, y que por el arrojo y decision que han demostrado indican muy bien lo que debe esperar la Reina nuestra Señora de su lealtad, y cuán satisfecho debe estar el cuerpo de que dependen en tener tan esforzados reclutas.

De nuestra parte no hemos tenido pérdida, y si la satisfaccion de haber herido un faccioso y muerto otro por el subteniente de la guerrilla don Santiago Cabria, que cogiendo un fusil de uno de sus soldados tuvo la suerte de acertarle.

El capitán general interino de Castilla la Vieja con fecha del 14 acompaña el parte que le da el gobernador civil de la provincia de Salamanca con la del 12, en el que dice, que en el dia anterior á las 10 de la noche llegaron tres partes á aquel gobierno civil, remitidos por el alcalde de Paradinas y otros pueblos inmediatos, dando cuenta de haber aparecido en aquella villa una partida de 27 hombres, 20 montados y siete á pie, armados todos con distintas clases de armas, vestidos de paisanos con mucha diversidad de trajes, y tiznados los rostros, disfrazando sus semblantes de mil maneras; lo que hace conocer son gentes de aquel pais, habiendo hecho varios robos de caballerías. Por el reconocimiento hecho sobre su marcha se sabe que se dividieron en dos trozos, uno que caminó hácia Horcajo de las Torres, y otro para Zurita de la Frontera, habiendo salido en su persecucion el espresado gobernador civil acompañado de 26 urbanos de caballería de la ciudad, los que, animados del mayor ardor y entusiasmo, se dirigian al monte de Villafuerte, adonde, segun las últimas noticias, se hallaba la faccion.

El referido capitán general en parte de 15 de mayo manifiesta que para evitar el que Merino, huyendo de la activa persecucion que sufría, atravesase el camino real de Francia, hizo colocar en la noche del 13 los destacamentos de Monasterio, Briviesca y los urbanos de estos pueblos en disposicion de observarlo y atacarlo, siendo muy de apreciar el celo y vigilancia con que los pueblos se prestan á defender los justos derechos de la Reina nuestra Señora, y se preparan al menor aviso para batir á sus enemigos, que en todas direcciones y con multiplicadas columnas no se les deja descansar ni reponerse un solo instante.

NOTICIAS.

CÓRDOBA. Mayo 12.—No estando concluida la cuarentena de observacion impuesta á las villas de Puente D. Gonzalo y Benameji, que han padecido el cólera-morbo, habiéndose declarado enfermedades sospechosas en Albendin, y hallándose incomunicados varios pueblos de esta provincia de resultas del cordón establecido á los infestados,

ha resuelto la junta provincial de sanidad, que presido, que no se celebre en el presente año la feria llamada de la Salud, para impedir la introduccion en esta capital de personas y efectos procedentes de los referidos pueblos, cuyo roce podría comprometer la salud pública de sus vecinos. = De acuerdo de la misma corporacion lo noticio al público para que le conste esta disposicion, y evite los perjuicios que pudieran seguirse de ignorarla. Córdoba 12 de mayo de 1834.—José Marron.

VARIEDADES.

DEL STATU QUO.

Hemos leído en varios periódicos que en España no hay mas que dos partidos; uno amigo de la Reina doña Isabel II, donde se encuentran los hombres de ilustracion, virtudes, saber y patriotismo, y otro amigo del pretendiente, que encierra en sí lo peor de la sociedad en vicios, ignorancia, crueldad, torpeza é inmoralidad. No hay, dicen, aquel *justo medio* que en otras naciones forma el centro ó punto de contacto de dos partidos extremos. Efectivamente, en España no hay *justo medio*, pero hay *medio injusto*; hay *término medio*, hay una cosa que se llama *statu quo*; espliquémonos. Existen entre nosotros una porcion de hombres estacionarios, cuya política se reduce á disfrutar sus rentas con tranquilidad, y á quedar siempre encima, sobrenadando en las reformas. Mientras que no les toquen á ellos, como les conserven sus destinos, poco les importa que haya libertad civil ó esclavitud, que la monarquía sea absoluta ó templada, que haya ó no haya Cortes. En no metiéndose con ellos, mas que el pobre pueblo viva agoviado de contribuciones, mas que las costumbres se corrompan y cunda la desmoralizacion. Estos hombres indolentes, polillas del estado, no quieren que las cosas adelanten, y claman sin cesar por el *statu quo*. Ocuere un cambio político: ya muchos de los que nuevamente entran á figurar en los negocios se hacen partidarios del *statu quo*, suponiendo que los demas estan satisfechos. Sucede otro cambio: y nuevos hombres proclaman el *statu quo*, como único medio de consolidar el nuevo orden de cosas. En tiempo de Calomarde se elevó el *statu quo* á axioma político; todo iba bien entonces y debia permanecer de la misma manera, segun el dictamen de aquellos empleados; mas hubo cambio: publicóse la amnistía, y algunos hombres de aquel tiempo creyeron haber adelantado lo bastante para decretar el *statu quo*, y ser regidos por el despotismo ilustrado. Hubo nuevo cambio; todo mudó de aspecto, y no faltó todavía en el partido estacionario quien juzgase peligroso continuar la marcha de las luces, y creyese deber hacer alto, permaneciendo *in statu quo* hasta mejor ocasion. Ultimamente, se ha publicado el Estatuto Real, se

van á convocar las Cortes, se han arreglado los partidos judiciales, se organizarán los ayuntamientos, se marcarán las atribuciones de cada autoridad, nuestro ejército ha entrado en Portugal, se ha reconocido á doña Maria de la Gloria como legítima Reina de aquella nacion, y los partidarios del *statu quo* se verán burlados en sus tristes pronósticos y temores, contemplan, bien á su pesar, que un ministerio celoso é ilustrado como el actual todo lo puede, cuando abandonando el *statu quo* se pone en movimiento hácia el bien general: que los pueblos nunca pueden permanecer estacionarios, porque, ó bien adelantan hacia la libertad civil, luego que vislumbran la aurora de la ilustracion, ó bien caminan en sentido inverso, retrogradando hasta el embrutecimiento, si llegan á ser esclavizados por el fanatismo político ó religioso: y en fin, que las naciones siempre aspiran á la perfeccion, aunque nunca la alcancen. Estas verdades, que confiesan todos cuando discurren como particulares, las suelen desconocer abogando por el *statu quo*, cuando hablan como empleados. Ya entonces son peligrosas las reformas; ya no conviene dar mas pasos hácia la ilustracion; ya deben las cosas dejarse á tiempo; el pueblo no está en disposicion de recibir ideas liberales: los españoles estamos muy atrasados; en fin, ya debe adoptarse el *statu quo*. ¡Cuántos daños causa este malaventurado *statu quo*!! Destiérrese de entre nosotros, y creamos firmemente que solo abandonando el estado de inercia que aconsejan los estacionarios, podemos adelantar en el camino de las mejoras administrativas, aproximarnos á la perfeccion, y disfrutar de los bienes sin cuento que nos promete la libertad civil consignada en el Estatuto Real, recibido en toda la península con aquel entusiasmo y aprecio que nace de corazones agradecidos á los beneficios de la inmortal Cristina.

Origen del uso de la leche de burras.

El uso de la leche de burra, tan difundido hoy en Europa, y recomendado por los médicos á las personas estenuadas y delicadas de pecho, se introdujo en Francia por un judío: he aquí como. Hallándose Francisco I muy débil é incomodado de resultas de sus fatigas guerreras y otros excesos que le habian reducido á un estado de languidez tal, que cada dia se agravaba, sin que los remedios que se le daban lo mejorasen, le hablaron de un judío de Constantinopla que curaba aquella clase de enfermedades. Francisco I mandó á su embajador en Turquía que enviase á París aquel doctor israelita, costase lo que quisiese. El médico judío llegó, y no mandó á su augusto enfermo mas que leche de burra; este remedio dulce curó en breve al monarca, y los cortesanos de ambos sexos se apresuraron á seguir el mismo régimen. ¡Lo que puede la adulacion!

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.

AVISO OFICIAL.

Habiéndose dispuesto la creacion de las compañías provinciales de seguridad por real orden de 22 de marzo último, y debiendo organizarse una en esta capital con arreglo á las prevenciones hechas por el Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja; á fin de que se verifique con la brevedad posible, y se complete la fuerza de que debe constar, invito á todos los que se hallen adornados de las cualidades de conocida honradez y adhesion á S. M. la Reina doña Isabel II, robustez, y de edad de 18 á 40 años, y quieran pertenecer á dicha compañía, se presenten al Sr. comandante general de esta provincia con los documentos que justifiquen las circunstancias espresadas, espedidos por las respectivas justicias y párrocos, en cuyo caso serán admitidos, y disfrutarán los sargentos primeros 6 reales diarios, 5 los segundos, $4\frac{1}{2}$ los cabos y cornetas, y 4 los soldados, y una racion de pan, sin otra clase de abono. Todos los individuos han de uniformarse de su cuenta, y las prendas de vestuario, que se construirán por contrata y con el menor costo posible, las satisfarán por descuento mensual de 40 reales al sargento primero, 36 á los segundos, 32 á los cabos y cornetas y 30 á los soldados. Y para que llegue á noticia del público con la rapidez necesaria, lo hago saber por medio del boletín oficial de esta provincia. Soria 25 de abril de 1834.—Laureano Gutierrez.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Villanueva de la Cañada, cuya dotacion es la de 1300 rs., y ademas pagar los niños la retribucion con arreglo á las clases en que se hallen. Igualmente se halla vacante la plaza de maestro albeitar: el vecindario es de unos 90 vecinos. Los aspirantes á dichas plazas remitirán sus solicitudes al señor alcalde, presidente del ayuntamiento, en el término de un mes (franco de porte) contado desde esta fecha.

Se halla vacante el partido de albeitar y herrador de la villa de Ambite, distante 6 leguas de Madrid: su dotacion no bajará de 40 fanegas de trigo por solo la asistencia de las caballerías, y por separado el herraje de estas; y si el profesor fuese idóneo y de buena conducta se le alargarán la dotacion, haciéndolo constar, ó previos los informes: la poblacion consta de 140 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento de dicha villa hasta el 8 de junio próximo, en cuyo dia ha de proveerse.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Colmenar del Arroyo, distante 7 leguas de Madrid y 3 del Escorial: tiene de dotacion 10 rs. diarios pagados por la villa, casa, dos cargas de leña por vecino, ó 12 carros al año; y ademas pagan aparte 2 eclesiásticos y 30 pastores de Castilla que invernan en el mismo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte á D. Jacinto Rivagorda, escribano de su ayuntamiento, hasta el dia 25 del corriente.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 48 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba de 35 á 36.